

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.
 No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razon de franqueo, trimestre 18 "
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2
 Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo anuncio, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100 . . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Con arreglo á lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado de la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir á los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.), que llegó ayer á Sevilla, continúa sin novedad en su importante salud.
 S. M. la Reina Doña María Cristina y augusta Real Familia continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

(«Gaceta» núm. 130 de 9 Mayo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Remitida á informe del Consejo de Estado la instancia elevada á este Ministerio en 7 de Mayo de 1903 por esa Comisión provincial, solicitando se declare que los gastos que ocasionen los presos pobres que sufren condena de arresto mayor son de cargo al presupuesto en la cárcel de partido; la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido el dictamen siguiente:
 «Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio de su digno cargo, la Sección ha examinado la instancia presentada por la Comisión provincial de Avila, solicitando se declare que los gastos que ocasionan los presos pobres que sufren condena de arresto mayor sean con cargo al presupuesto municipal, y no al provincial, como sostiene el Ayuntamiento de la mencionada capital.
 Resultando que, presentada la referida instancia con fecha 7 de Mayo de 1903, se pasó á informe del expresado Ayuntamiento, que manifestó, según tenia ya dicho, que los gastos á que se refiere la instancia de la Comisión debían ser sufragados, con arreglo á los Reales decretos de 11 de Mayo de 1886 y 10 de Marzo de 1902, por las respectivas Diputaciones provinciales, toda vez que los Ayuntamientos sólo están obligados á satisfacer, á tenor de las citadas prescripciones, los gastos de los presos mientras no se termina el sumario.
 Resultando que pasado el asunto á la Sección correspondiente de ese Ministerio, fué de dictamen procedía desestimar la solicitud de la Comisión provincial de Avila, no sólo

por ser improcedente, en virtud de los citados Reales decretos, sino por estar ya resuelta la cuestión, con carácter general, por la Real orden de 21 de Marzo de 1892, dictada á propuesta de las Secciones de Estado y Gracia y Justicia y Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, que declaró «que á las Diputaciones provinciales correspondían el subvenir á los gastos que originan los presos pobres puestos á la disposición de las Audiencias respectivas, una vez terminados los correspondientes sumarios:

Resultando que antes de resolverse, ha estimado oportuno oír el parecer de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado: Vistos los Reales decretos mencionados de 1886 y 1902 y la Real orden de 21 de Marzo de 1892.

Considerando que la cuestión resuelta por esta Real orden con carácter general lleva consigo la resolución de la que se plantea en el actual expediente por la Comisión provincial de Avila, puesto que ha declarado que los gastos que ocasionan los presos pobres después de la terminación del sumario son de cuenta de las Diputaciones, es indudable que con mayor motivo han de serlo los que se originan durante el cumplimiento de las condenas que ha de sufrirse en las cárceles del partido:

Considerando que el Real decreto de 10 de Marzo de 1902 en nada desvirtúa la declaración de la mencionada Real orden, y, antes al contrario, la dictada por el Ministerio de Gracia y Justicia en 30 de Junio del mismo año del Decreto, reconoce y sanciona el principio de las prescripciones de éste no alteran en manera alguna las obligaciones impuestas á las Diputaciones y Ayuntamientos con respecto al presupuesto carcelario y;

Considerando, por tanto, no es admisible la doctrina que la Comisión provincial de Avila pretende se declare, por ser contraria á las disposiciones citadas y á la jurisprudencia establecida en anteriores casos, semejantes al de que se trata;

La Sección es de dictamen procede desestimar la solicitud de la citada Comisión provincial, declarando que los gastos á que dicha instancia se refiere son de cuenta de la Diputación y no de los Ayuntamientos.

V. E., sin embargo, acordará con S. M. lo más acertado.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1904.—Sánchez Guerra.—Sr. Gobernador civil de Avila.

(«Gaceta» núm. 119 de 28 Abril.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de la clase de Cerámica y Vidriería artística, vacante en la Escuela superior de Artes industriales de Toledo, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Correspondiendo la provisión de esta vacante al tercer turno de concurso, ó sea concurso libre, podrán acudir á él todas las personas que se consideren con aptitud y méritos suficientes para desempeñar el cargo y reúnan las condiciones siguientes: ser español, mayor de veintiún años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos, según lo dispuesto en el Real decreto y Reglamento de 4 de Enero de 1900 y Real decreto de 10 de Julio de 1903.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de sesenta días á contar desde la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, si pertenecen ó han pertenecido á la enseñanza oficial, y acompañando en todo caso los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les convenga justificar.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de todas las Escuelas de Artes e Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Abril de 1904.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

(«Gaceta» núm. 117 de 26 Abril.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 891.

4.ª INSPECCIÓN DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

En los días y horas que se determinan en el siguiente estado, tendrán lugar, bajo la presidencia de los respectivos Sres. Alcaldes de los pueblos en cuyos términos municipales radican los montes expresados en el mismo y en los sitios de costumbre, las segundas subastas para el arriendo del aprovechamiento de los pastos durante el presente año forestal que terminará en 30 de Septiembre próximo venidero, cuyas subastas serán sencillas y se verificarán por pujas abiertas durante la media hora que debe durar el acto, el cual será autorizado por el Secretario del Ayuntamiento respectivo asistido de dos testigos, cuando la tasación no exceda de 500 pesetas; en los casos que la tasación exceda de dicha cantidad, serán autorizadas por Notario en los pueblos donde lo haya ó sea fácil su traslación de otro punto y en donde no lo haya ni sea fácil su traslación, lo cual debe hacerse constar en el acta de la subasta, lo serán también por el Secretario del Ayuntamiento asistido de dos testigos.

Las subastas de que se trata deberán ser anunciadas por las Alcaldías respectivas, por medio de edictos en todos los pueblos del partido judicial á que correspondan los pueblos en que radican los montes, y tanto para los actos de subasta como para la verificación de los aprovechamientos, regirán, además de lo que se determina en el estado ya citado, las condiciones generales y las especiales del pliego de facultativas y reglamentarias publicado en el Boletín oficial de la provincia de Murcia, correspondiente al día 8 de Diciembre último.

Lo que se anuncia para conocimiento y efectos de los Sres. Alcaldes de los pueblos, en cuyos términos municipales radican los montes y para la concurrencia de licitadores.

Valencia 5 de Mayo de 1904.—El Inspector, Victoriano Montés.

Estado comprensivo de los montes á que se refiere el anuncio que precede, relativa á subastas de aprovechamiento de pastos.

Nombre del monte.	Pertinencia.	Término municipal en que radica.	Cubida aforada. Hectáreas.	Superficie aco- tada. Hectáreas.	Especie de ganado y número de cabezas.		Tasación. Pesetas.	Tiempo para el aprovechamiento.	Día y hora de la subasta.
					Lanar.	Cabrío.			
Baranquicos (Los).	Estado.	Caravaca.	160	»	100.	50	20	Todo el año forestal.	25 de Mayo de 1904 á las 10.
Cabezuelas (Las), Barranco Blanco, El Sopalmo, Lomas de las Cañadas del Catalán y Cuesta de Lorca.	Id.	Id.	1.307	»	1.600	500	280	Id.	á las 10'30.
Cerro del Carro.	Id.	Id.	600	300	165	135	38	Id.	á las 11.
Oicas.	Id.	Id.	274	»	200	100	40	Id.	á las 11'30.
Lomas del Medio, Los Humeros, Los Cueros, El Saltador y Ramblicas.	Id.	Id.	1.151	301	440	360	100	Id.	á las 12.
Llano de Gádea.	Id.	Id.	854	754	100	50	20	Id.	á las 12'30.
Llano de Béjar, Los Enebrales, Casa del Vicario y Cueva del Valero.	Id.	Id.	1.753	603	660	490	145	Id.	á las 13.
Peña Rubia y Calares de Mairena.	Id.	Id.	631	»	800	500	420	Id.	á las 10.
Sierra de la Zarza.	Id.	Id.	300	182	100	50	50	Id.	á las 10'30.
Umbria de la Serrata de Caneja.	Id.	Id.	288	»	220	100	300	Id.	á las 11.
Umbria de la Sierra de Mojantes.	Id.	Id.	574	»	330	270	75	Id.	á las 11'30.
Umbria y Solana de la Sierra del Gavilán, Pinar Negro, Revolcadores y Poyos.	Id.	Id.	2.540	540	1.400	500	350	Id.	á las 12.
Lomas del Ventorrillo del Cavila.	Id.	Id.	250	50	110	90	25	Id.	á las 12'30.
Cabezo y Cuesta de Aledo.	Id.	Pliego.	420	30	450	»	400	Id.	á las 11.
Pinar (El).	Id.	Id.	444	44	450	»	400	Id.	á las 11'30.
Barrancos de Italia, Rincones del Gavito, Cuchillos de la Labia y otros.	Pueblo.	Cebegin.	2.547	47	1.000	300	600	Id.	á las 10.
Cabezo de las Senadas y del Rayo, Cabezo del Trigo y del Horcajo.	Id.	Id.	484	»	500	250	550	Id.	á las 10'30.
Rambra de Gilico y Los Cambrones.	Id.	Id.	3.415	»	500	200	600	Id.	á las 11.
Las Ruedas, Cabezo Apedreado, Sierra del Corral y las Reñas.	Id.	Id.	698	»	200	100	100	Id.	á las 11'30.
Sierra de Burete, del Gavilán, Loma de la Rambra del Medio y del Molinero.	Id.	Id.	2.272	»	1.200	300	800	Id.	á las 12.
Sierra de Quipar y Umbria del Campanario.	Id.	Id.	607	»	500	250	550	Id.	á las 12'30.
Solanas de Romero y Jabonero, Las Hoyuelas y Cabezos del Conde y de las Cuevas.	Id.	Id.	625	»	500	250	550	Id.	á las 13.
Barranco del Deán.	Id.	Fortuna.	230	30	230	»	115	Id.	á las 10.
Cabezo de los Ciervos.	Id.	Id.	229	»	345	115	230	Id.	á las 10'30.
Idem del Sastre.	Id.	Id.	901	101	920	160	345	Id.	á las 11.
Cerro de las Carboneras.	Id.	Id.	95	»	195	57	57	Id.	á las 11'30.
Cuerda del Cerro de la Monja y Cerro del Toconal.	Id.	Id.	209	»	345	115	82	Id.	á las 12.
Cuerda de la Vereda, Barranco de los Sapos y Cabezo de la Calera.	Id.	Id.	322	162	184	57	57	Id.	á las 12'30.
Cuevas de Solins.	Id.	Id.	202	»	195	57	57	Id.	á las 13.
Fuente del Galán.	Id.	Id.	279	»	115	68	46	Id.	á las 10.
Puntales de Sánchez.	Id.	Id.	172	»	184	57	57	Id.	á las 10'30.
Puerto de Arriba y Cabezo de Turra.	Id.	Id.	440	»	565	230	198	Id.	á las 11.
Sierra del Lugar.	Id.	Id.	492	»	400	150	250	Id.	á las 11'30.
Solana (La).	Id.	Id.	318	»	345	115	82	Id.	á las 12.
Umbria del Cerro del Mojón y Barranco del Infierno.	Id.	Id.	273	»	115	68	46	Id.	á las 12'30.

Número 890.

4.ª INSPECCIÓN DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

Anuncio.

Don Victoriano Montés y Pérez, Inspector de 1.ª clase del Cuerpo de Ingenieros de montes y Jefe de la 4.ª inspección.

Hago saber: Que en armonía con lo que determina el art. 20 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, y en uso de las atribuciones que me confiere el art. 5.º del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901, he acordado declarar en estado de deslinde el monte del Estado nombrado Pinar (El), situado en el término municipal de Pliego, é incluido en el catálogo de los declarados de utilidad pública, rectificado, bajo el número 27, siendo la cabida total 473 hectáreas y 444 la forestal, y sus límites: N. con terrenos de particulares; E. con término de Mula y terrenos de particulares; S. con término de Mula y camino de Pliego á Totana; O. con terrenos de particulares y eras y ejidos de Pliego.

Se publica esta declaración en cumplimiento del art. 20 antes citado y á los efectos de lo que disponen los artículos 41 y 42 del reglamento precitado, según los cuales, los dueños particulares de montes que colinden con el que se trata no pueden hacer ninguna clase de cortas en toda la extensión ó faja de terreno que en cada caso se señale por el Ingeniero Jefe del distrito forestal, y para los demás aprovechamientos habrán de atenerse á lo que preceptúa el mencionado artículo 42.

Valencia 5 de Mayo de 1904.—Victoriano Montés.

Número 815.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.477.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Emiliano Domene Domene, vecino de Cuevas, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 28 del actual, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Providencia de Dios*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en terreno de secano, inculto y laborizado de la propiedad de D. Juan Bautista Caro, situado en la diputación de la Umbria, paraje llamado Hacienda de los Jordanes y punto denominado Cerro de la Mina; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer de la misma propiedad y atravesado en parte por una Rambla; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón de obra de una vara de altura, situado en la parte más elevada de dicho Cerro de la Mina, con dos visuales, una á la Sierra de Fontanares N. 50º O. y otra al Castillo de Riquena, O. 20º N.; y se medirán al N. 200 metros primera estaca; primera á segunda E. 200; segunda á tercera S. 400; tercera á cuarta O. 500; cuarta á quinta N. 400, y quinta á primera E. 300 metros. La demarcación se desea se haga con arreglo al N. magnético.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 21 del reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 29 de Abril de 1904.—Antonio Belmar.

Murcia 3 de Mayo de 1904.—El Ingeniero Jefe, Emilio Ruiz.

Sierra de Pedro Ponce y Morra de Ciller.	Id.	180	500	100	1.105	2.378	Lorca.
Solana de Peña Rubia.	Id.	45	100	50	208	481	Id.
Carrizales y Peña Rubia.	Id.	300	80	700	45	1.045	Mula.
Sierra de Pedro Ponce.	Id.	1.000	600	2.800	170	1.370	Id.
Solana de Beto.	Id.	250	60	480	18	518	Id.
Umbria de la Sierra de España.	Id.	1.825	400	3.000	838	4.838	Id.
Cabezo de San Cristóbal y Perules.	Id.	30	20	40	3	83	Mazarrón.
Llano de Iñe.	Id.	500	300	700	»	932	Id.
Sierra de Almenara.	Id.	250	200	300	»	469	Id.
Idem de las Herrerías.	Id.	500	400	600	»	1.209	Id.
Cajar (El)	Id.	350	166	266	»	511	Ojós y Villanueva
Coronas y Cotos.	Id.	350	166	266	»	479	Id.
Solana (La)	Id.	350	166	266	»	487	Id.

Tercera sección.

Número 821.

CASA PROVINCIAL DE EXPOSITOS Y MATERNIDAD DE MURCIA

Segundo trimestre de 1903.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende la existencia que resultó en fin del anterior las cantidades recaudadas durante el de esta cuenta, y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Existencia del trimestre anterior.			197 85
Cobrado por fincas y rentas propias.			3.324 »
Idem por ingresos eventuales.			
Idem por resultados de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			7.979 »
Idem por fondos provinciales.			
TOTAL cargo.			11.500 85

DATA	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Por gastos de víveres, utensilios, y combustibles.		3.698 04	3.698 04
Por id. de botica.			
Por id. de mobiliario, vestuario y efectos de cocina.		135 »	135 »
Por sueldos de facultativos.	208 33		208 33
Por id. de Practicantes, enfermeros y sirvientes.		5.340 30	5.340 30
Por id. de empleados.	512 48		512 48
Por id. y gastos de cátedras ú objetos de educación.			
Por gastos reproductivos.		297 60	297 60
Por cargas del Establecimiento.		282 08	282 08
Por gastos de culto y clero.		196 »	196 »
Por id. generales.			
Por resultados de presupuestos anteriores.			
Por reintegros.			
Por imprevistos.			
TOTAL data.	720 81	9.949 02	10.669 83

RESUMEN

Importa el cargo.	11.500 85
Idem la data	10.669 83
Existencia en Caja para el trimestre siguiente.	831 02

De forma que importando el cargo 11.500 pesetas 85 céntimos y la data 10.669 pesetas con 83 céntimos, según queda demostrado resulta una existencia de 831 pesetas 02 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo trimestre.

Murcia 6 de Julio de 1903.—El Administrador, Francisco Gil.—Visto bueno: El Director, Celdrán.

Cuarta sección.

Número 882.

COMISARÍA DE GUERRA

DE CARTAGENA

El Comisario de Guerra interventor de la factoria de subsistencias militares de la plaza de Cartagena,

Hace saber: Que debiendo adquirirse leña, cebada y paja, para las atenciones de esta factoria, se invita á los particulares que deseen interesarse en la venta de dichos artículos, para el concurso que tendrá

lugar en este Establecimiento el día catorce del actual y hora de las once, al que presentarán proposiciones por escrito, acompañadas de muestras y en cuyo acto que durará media hora, se adjudicarán las especies y cantidades que hayan de adquirirse.

La leña será gruesa, seca y astillada; la cebada blanca, seda, abultada, de peso y limpia de tierra y de semillas extrañas, y la paja para pienso, bien trillada, seca, sin olor, limpia de tierra y de la mejor que se use en esta localidad.

Los precios que se fijen en las proposiciones serán con todo gasto, incluso los de acarreo, carga y descarga, hasta dejar los artículos co-

locados en los almacenes de la factoria.

Cartagena 7 de Mayo de 1904.—
Ramón Poveda.

Sexta sección.

Número 884.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

En cumplimiento á lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento, queda de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, por término de ocho días las relaciones arbitrios especiales que comprenden las tarifas letras I, F y K, con las cuotas que corresponden pagar á sus dueños, á fin de que pueda presentar las reclamaciones que les convengan.

Murcia 7 de Mayo de 1904.—Gaspar de la Peña.

Octava sección.

Número 863.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CIEZA

Don Agustín Llopis y Candela, Juez de instrucción de esta villa de Cieza y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Domingo López Gomariz, de veinticinco años de edad, hijo de Juan y de Angela, soltero, natural y vecino de Abanilla, jornalero, para que en el término de veinte días contados desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia por estar reclamado por la Audiencia provincial de Murcia, se persone ante este Juzgado; apercibiéndole que si no comparece dentro de dicho término se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta villa á mi disposición del expresado sujeto.

Dada en Cieza á tres de Mayo de mil novecientos cuatro.—Agustín Llopis.—P. S. M., Mariano Juliá Barreri.

Número 876.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE VERA

Don José Mosquera Montes, Juez de instrucción de la ciudad de Vera y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, como comprendida en la regla tercera del artículo quinientos tres de la ley de Enjuiciamiento criminal, á la gitana procesada que se llama Josefa Santiago Jeromo, hija de Santiago Jeromo el ciego, que á su marido le llaman el novillo y es bastante morena, joven, embarazada y que ha vivido en Aguilas de donde desapareció en los primeros días del mes de Marzo último, ignorándose en la actualidad su paradero, para que en el término de diez días comparezca ante el Juzgado de este pueblo para ser ingresada en la cárcel en prisión provisional sin fianza, por haberse decretado así en sumario criminal que contra la misma se instruye sobre estafa de dineros y ropas á la vecina de esta

ciudad Catalina Garrido Pérez; apercibiéndola que de no comparecer en el término señalado será declarada rebelde.

Al mismo tiempo, se ruega á todas las Autoridades tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, practiquen las más activas diligencias sobre la busca y captura de indicada procesada y habida que sea se le ponga en las cárceles de este partido y á mi disposición con las convenientes seguridades.

Dada en Vera á seis de Mayo de mil novecientos cuatro.—José Mosquera Montes.—El Actuario, Ginés González.

Número 849.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Don Andrés Gallardo de las Heras, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Alfonso Dávila Rojas y Alberto Navarro Garcia, el primero hijo de Alfonso y María, natural de Mazarrón, partido judicial de Totana, correspondiente á esta provincia, vecino de dicho pueblo de Mazarrón, en la cañada del Gallego, de veintisiete años de edad, casado con Isabel Hernández, jornalero de profesión, y el último, hijo de Andrés y María, natural de Vélez Rubio, en la provincia de Almería, de diez y siete años de edad, soltero, jornalero, de vecindad desconocida, para que dentro del término de diez días contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca ante la Excm. Audiencia de lo criminal de esta provincia á responder á los cargos que les resultan en causa que contra ellos se siguen por el delito de robo.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares é individuos de policía judicial que procedan á la busca, captura y conducción de los referidos sujetos á la cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en providencia de treinta de Abril último.

Dada en Murcia á primero de Mayo de mil novecientos cuatro.—Andrés Gallardo de las Heras.—El Actuario, Miguel Soriano.

Número 865.

JUZGADO MUNICIPAL DE CARTAGENA

Don Juan Oliva Ruiz, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente á Antonio López Delgado, vecino de San Javier, de oficio carretero, hoy en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado en el indicado término á celebrar juicio de faltas que se sigue contra el mismo por permitirse atravesar la carretera de La Unión á San Javier; apercibiéndole que caso de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á cuatro de Mayo de mil novecientos cuatro.—Juan Oliva.—P. S. M., Antonio Más.

Número 866.

JUZGADO MUNICIPAL DE CARTAGENA

Don Juan Oliva Ruiz, Abogado y Juez municipal de esta ciudad y su término.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación del mismo á Pedro Sánchez Ros, vecino de San Pedro del Pinatar, hoy en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado en el indicado término á celebrar juicio de faltas que se sigue contra el mismo por permitirse atravesar con carruaje la carretera de La Unión á San Javier; apercibiéndole que caso de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á cinco de Mayo de mil novecientos cuatro.—Juan Oliva.—P. S. M., Antonio Más.

Número 877.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA

Don Cristóbal Martínez Garcia, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza al procesado Pedro Manzanares Bayonas, de treinta y cinco años de edad, soltero, jornalero y de esta vecindad, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días comparezca en este Juzgado á fin de notificarle una carta-orden de la Superioridad, dimanante de la causa que se le sigue por hurto y ser puesto en la cárcel de este partido; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, intereso de todas las Autoridades de la Nación procedan á la busca de dicho procesado y habido que sea le conduzcan á la cárcel de esta ciudad á mi disposición por haberse decretado su prisión en auto dictado por la Ilma. Audiencia de Murcia en la causa mencionada.

Dada en Lorca á seis de Mayo de mil novecientos cuatro.—Cristóbal Martínez.—P. S. M., José Felices.

Número 872.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SERRANO

Don Juan José Garcia Pons, Juez de instrucción del distrito de Serrano de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita y llama á Casimiro Vidal Serrano, natural de Valdepeñas, de treinta y un años, soltero, hojalatero, cuyas señas son: pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares y barba poblada; y Enrique Hernández Buendía, natural de Espinardo, provincia de Murcia, de treinta y dos años, soltero, jornalero, cuyas señas son: pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares y barba cerrada, penados ambos y fugados de la prisión afflictiva de San Miguel de los Reyes de esta ciudad, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado ó prisión antes dicha,

á prestar declaración en el sumario que se instruye sobre fuga de dichos penados; apercibiéndoles que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Asimismo ruego á todas las Autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados Casimiro Vidal Serrano y Enrique Hernández Buendía, y su conducción á la expresada prisión de San Miguel de los Reyes de esta ciudad, de donde se han fugado.

Dada en Valencia á trece de Abril de mil novecientos cuatro.—Juan José Garcia.—Francisco Pomares.

Anuncios.

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario 6 Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.